



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo conexo

Radicado: 051543112001**2022-0018300**

Providencia: Interlocutorio nro. 459

Decisión: Sigue ejecución

Mediante auto de fecha 11 de noviembre del presente año se libró mandamiento de pago, el cual le fue notificado al ejecutado conforme lo prevé el inciso 2º del art. 306 del C.G.P, por estados nro.160 de fecha 15 de noviembre de 2022. No obstante, aquel no se opuso a la demanda y, de igual manera, tampoco propuso las excepciones consagradas en la ley procesal, ni procedió al pago ordenado (Inc. 1º del art. 431 e Inc. 1º del art. 442 ibidem).

El título valor base de recaudo ejecutivo cumplen los requisitos señalados en los arts. 305 y 306 del C.G.P., pues se encuentra ejecutoriada la sentencia de primera y segunda instancia, así como el auto que aprueba la liquidación de costas dentro del proceso 05154311200120210011900, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible en los términos del art. 422 del C.G.P. Por lo expresado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en favor de Robinson Rafael Jiménez Moreno y a cargo de Leider Gregorio Arrieta Castaño, en los términos del mandamiento de pago emitido el 11 de noviembre del 2022.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito bajo los lineamientos del art. 446 del CGP., una vez ejecutoriado el presente auto, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Incluir en la liquidación de costas y por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$50.000 de pesos a favor de



la parte ejecutante, que corresponde al 5% del capital (Art. 5 numeral 4, literal c) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ